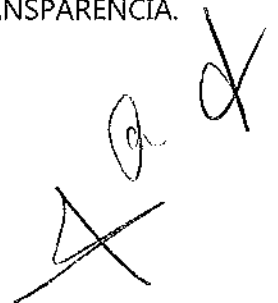


Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 25 de octubre de 2017.

En la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, siendo las 13:10 horas, del día 25 de octubre de 2017, en el lugar que ocupa la Sala de Juntas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, sito en calle 5 de Mayo de No. 74 entre Álvaro Obregón e Ignacio Zaragoza, Colonia Centro, se reunieron los siguientes servidores públicos: Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, L.C. Osiris Agapito Rodríguez Hernández, Asesor de la Subsecretaría de Ingresos, Lic. Billy Jean Peña Sosa, Director de Control de Inversión y Vinculación Interinstitucional de la Subsecretaría de Planeación, C. Guadalupe Cruz Cáceres, Directora de Control y Seguimiento de Obra Pública de la Subsecretaría de Política Hacendaria y Control Presupuestal, Lic. José Manuel Polanco Zapata, Director de Fondos Federales y Estatales de la Subsecretaría de Crédito y Finanzas C.P. Mario Piña Plata, Director Administrativo, el Lic. Raúl Valerio Alonzo Esquivel, Analista Profesional de la Dirección de Archivo General, todos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, con el objeto de llevar a cabo la Décima Tercera Reunión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. PALABRAS DE BIENVENIDA.
2. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS AVISOS DE PRIVACIDAD (INTEGRAL Y SIMPLIFICADO) DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.
5. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS FOLIOS 00768217, 00777617, 00776217 Y 00776317 PARA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN II Y CAPÍTULO I DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA.
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN.



Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 25 de octubre de 2017.

1.- PALABRAS DE BIENVENIDA.

En uso de la voz, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, da la más cordial bienvenida a todos los asistentes a la Décima segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

2.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.

En seguimiento al orden del día, el Lic. José Manuel Polanco Zapata, Director de Fondos Federales y Estatales y Suplente del Secretario del Comité de Transparencia procede a pasar lista de asistencia a los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación que fueron convocados, encontrándose presente todos y cada uno de los mencionados en el proemio de la presente Acta, por lo que una vez verificado la existencia del quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.

3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidente del Comité de Transparencia, quien hizo uso de la palabra concedió el uso de la voz a los miembros del Comité para dar oportunidad, o en caso de que alguno quisiera incluir algún asunto que amerite discusión y sometió a consideración de los integrantes del Comité, el orden del día, del cual se derivó lo siguiente:

NÚMERO	ACUERDO
01/XIII EXTRAORD/2017	Se aprobó por unanimidad de votos el orden del día de la Décima Tercera Reunión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2017 en los términos propuestos.

4.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO DE LOS AVISOS DE PRIVACIDAD (INTEGRAL Y SIMPLIFICADO) DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.

En uso de la voz, la Presidenta del Comité de Transparencia, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, presentó los avisos de privacidad (integral y simplificado) de las áreas administrativas que conforman la Secretaría de Finanzas y Planeación, en cumplimiento al Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el estado de Quintana Roo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción II, 25, 26, 27 y 28 de la Ley referida, que se relacionan a continuación:

Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 25 de octubre de 2017.

ÁREA	AVISO INTEGRAL	AVISO SIMPLIFICADO
Departamento de Organización y Métodos	Aviso integral del Departamento de Organización y Métodos de la Secretaría de Finanzas y Planeación	Aviso Simplificado de los Prestadores del Servicio Social, Prácticas Profesionales, Estadías y/o Residencia Profesional.
Departamento de Recursos Humanos	Aviso de Privacidad Integral para el Reloj Checador de la Secretaría de Finanzas y Planeación	Aviso de Privacidad Simplificado para el Reloj Checador de la Secretaría de Finanzas y Planeación
	Aviso de Privacidad integral de las Cuentas Bancarias de la SEFIPLAN	Aviso de Privacidad Simplificado de las Cuentas Bancarias de la SEFIPLAN
	Aviso de Privacidad Integral de Expedientes de Personal de la Secretaría de Finanzas y Planeación	Aviso de Privacidad Simplificado de Expedientes de Personal de la Secretaría de Finanzas y Planeación
Registro Público de la Propiedad y del Comercio	Aviso de privacidad integral de las solicitudes de trámites en los archivos registrales del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	Aviso de privacidad simplificado de las solicitudes de trámites en los archivos registrales del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
Departamento de Recursos materiales.	Aviso de privacidad integral de datos personales para contratos con proveedores o prestadores de servicios	Aviso de privacidad simplificado de datos personales para contratos con proveedores o prestadores de servicios
Departamento de Servicios Generales	Aviso de privacidad integral para el programa interno de protección civil	Aviso de privacidad simplificado para el programa interno de protección civil

Lo cual se derivó en el siguiente:

NÚMERO	ACUERDO
02/XIII EXTRAORD/2017	Se aprobó por unanimidad de votos los avisos de privacidad de las áreas administrativas que conforman la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 25 de octubre de 2017.

5.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS FOLIOS 00768217, 00777617, 00776217 Y 00776317 PARA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN II Y CAPÍTULO I DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA.

En uso de la voz, la Presidenta del Comité de Transparencia, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, cedió el uso de la voz, al C.P. Mario Piña Plata, Director Administrativo quien expuso de forma pormenorizada los argumentos por los cuales llegó a la determinación de Reservar la información relativa al nombre de la empresa, apoderado legal y el contrato celebrado para adquirir servicio de transporte aéreo para el Gobernador del Estado del 19 de junio de 2017 a la fecha, solicitando la ratificación de este órgano colegiado en virtud de los argumentos que expone en los oficios números SEFIPLAN/DS/DA/DRM/04698/X/2017, SEFIPLAN/DS/DA/DRM/04699/X/2017, SEFIPLAN/DS/DA/DRM/04700/X/2017 y SEFIPLAN/DS/DA/DRM/04701/X/2017, los cuales manifiesto que en todos los casos son idénticos, por lo que en obvio de innecesarias repeticiones solicito se tengan por reproducidas todas, en el tenor literal siguiente:

Esta Dirección a mi cargo a la presente fecha únicamente ha contratado el servicio de interés del solicitante a partir del 19 de junio de 2017 y relación al monto del servicio y las horas contratadas informo lo siguiente:

Importe del contrato: \$29,965,584.00
Vigencia del Contrato: Del 19 de junio al 31 de diciembre.
Horas contratadas: 428 hrs.

Ahora, en cuanto a la información adicional que pide la solicitante (nombre de la empresa, apoderado legal y el contrato) es considerada como RESERVADA, ya que divulgar la información que requiere el ciudadano en las solicitudes con número de folio: 00768217, 00776117, 00776217, 00776317, es de alto riesgo; de ser proporcionada haría pública la información para deducir de alguna forma la aeronave en que viajará el Gobernador del Estado o el nombre de la persona que en tendría acceso a información privilegiada de viajes futuros del mandatario, por lo tanto, se pondría en estado de vulnerabilidad la seguridad de los pasajeros, en consecuencia colocando en inminente riesgo la seguridad y la vida de las personas físicas de quienes viajen por esa vía.

En razón de lo anterior se estima clasificar la información como reservada por un período de 5 años.

Lo anterior encuentra sustento en el análisis siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º inciso A, fracción I establece las bases para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, plasmando como regla

Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 25 de octubre de 2017.

general el principio de máxima publicidad, pero también marcando las limitantes, entre ellas la información que debe ser consideradas como Reservada ; es decir existen restricciones al Derecho de Acceso a la Información, siendo las Leyes las que fijen los términos, tal y como se desprende de la siguiente transcripción:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Por su parte la Ley General de Transparencia y Acceso a la información en su artículo 113 enuncia los supuestos en los que la información debe ser restringida para el acceso público, bajo la figura de la reserva plasmando 13 supuestos:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 25 de octubre de 2017.

- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- X. Afecte los derechos del debido proceso;
- XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y
- XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengam; así como las previstas en tratados internacionales.

En la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se establecieron también 12 hipótesis de reserva en concordancia con la Ley General.

Artículo 134. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Menoscabe, entorpezca u obstaculice la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- IV. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- V. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VI. Contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- VIII. Afecte los derechos del debido proceso;
- IX. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- X. Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 25 de octubre de 2017.

XII. La que por mandato expreso de una ley sea considerada reservada, siempre y cuando no contravenga la Ley General.

Asentado lo anterior se observa con claridad que si bien es cierto por regla general la información Gubernamental es pública, también lo es que en casos específicos es necesario restringir el acceso a la información siempre y cuando se actualice alguna de las hipótesis normativas.

En el caso que nos ocupa, la información que se reserva guarda estrecho vínculo con las personas que utilizan las aeronaves para su transportación con el riesgo inminente de que de conocer elementos o datos como la empresa que presta el servicio, el nombre de su apoderado legal y el contrato permitirá conocer información con la que de forma fácil se podrían obtener datos de vuelos futuros, rutas o identificar la aeronave que se usa, haciendo posible que con esa información colocar en situación de vulnerabilidad la seguridad de la aeronave con los pasajeros y la tripulación.

De divulgarse la información que requiere la solicitante, permitiría también establecer patrones específicos de vuelo, identificación de las personas, fecha y lugares de ubicación, así como rutas de vuelo los cuales con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Aviación Civil son los "itinerarios prestablecidos que debe seguir una aeronave asignada a un servicio aéreo regular" y la utilización de una aeronave en el espacio aéreo nacional puede ser variable, ya que se toma en consideración varios factores como la altura, las variaciones dadas por los sectores e instrucciones de la torre de control que va acompañando determinado vuelo; de proporcionar al solicitante la información requerida se podrían estar advirtiendo las funciones y operaciones de las aeronaves; y otorgar nombres de personas (apoderado legal de la empresa) pone en riesgo integridad de personas que poseen y conocen información privilegiada de vuelos futuros haciendo de ésta manera aún más vulnerable la vida de las personas que hagan uso del servicio de transportación aérea.

De dar acceso a la información requerida por el solicitante, se le estarían dando los elementos suficientes para que puedan conocerse vuelos futuros colocando la vida de los pasajeros y tripulantes de la aeronave ante un inminente riesgo, pues se exponen a que al saber cuándo pudiera ser su próximo viaje y/o en qué aeronaves lo realizarían, pudieran comprometer el perfecto funcionamiento de la aeronave arriesgando a las personas, lo que se maximiza considerando la situación de inseguridad que se vive en el país y los avances tecnológicos de los que la delincuencia puede allegarse, pues es por todos conocida la fragilidad de una aeronave en vuelo ya que cualquier objeto o desperfecto mínimo podría ocasionar una catástrofe dejando desprotegida la vida de los servidores públicos y de cualquier pasajero que viaje en la aeronave.

Por lo anterior, se considera que es pertinente la reserva pues implica un alto riesgo para la integridad física de todas aquellas personas que utilicen las aeronaves que prestan el servicio de transportación aérea, dejando a los usuarios vulnerables ante cualquier situación de delincuencia

Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 25 de octubre de 2017.

Debe tomarse en consideración que la información que se protege permitiría conocer sin lugar a dudas, indicadores con los que se podría descifrar cuales son las horas, días, rutas y aeronaves en la que el Gobernador y la tripulación utiliza con mayor frecuencia para luego deducir rutas, o aeronaves a utilizar en vuelos futuros, por lo tanto, se acredita el riesgo real, demostrable e identificable por lo que se debe clasificar como información reservada, razón por la cual no se accede a su entrega al solicitante.

Del análisis expuesto se desprende que se funda la reserva de la información de acuerdo a lo previsto en el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 134 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que a la letra dice:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Artículo 134. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

III. Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Considerando lo previsto en el Artículo Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que indica lo siguiente:

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Se razona que el vínculo de la persona física (Gobernador y personas de tripulación) y la información de la empresa, apoderado legal y contrato del servicio se genera un vínculo directo que claramente pone en riesgo la vida y la seguridad de las personas.

Prueba de daño presente:

La información relacionada con el contrato de para adquirir el servicio de transporte aéreo para el Gobernador del Estado, el nombre de la empresa, sus apoderados legales y el propio contrato, guardan íntimo vínculo con las personas que utilizan las aeronaves para su transportación; otorgar datos tan específicos ponen en riesgo la vida y la integridad de las personas que hagan uso de

Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 25 de octubre de 2017.

transportación aérea, ya que se estaría provocando un daño a las medidas de protección a la integridad física y a la vida de los usuarios, es decir, de los pasajeros.

Daño probable:

La divulgación del contrato para adquirir el servicio de transporte aéreo para el Gobernador del Estado, el nombre de la empresa, sus apoderados legales implicaría dejar vulnerable la seguridad física de los pasajeros que utilizan las aeronaves para la transportación aérea, ya que permitiría establecer el nombre de personas y la empresa que posee información privilegiada que conocerá cuáles son las horas, días, rutas y aeronaves que el Gobernador utilizará en vuelos futuros, representando una amenaza real para la integridad de los pasajeros y la seguridad de la aviación.

Daño específico

Proporcionar la información requerida por el solicitante como ya se ha expuesto con anterioridad, deriva el siguiente daño específico:

a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.- Se surte la hipótesis prevista en el artículo 125 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en virtud de que la difusión de la información representa un riesgo real porque guarda estrecho vínculo con las personas que utilizan las aeronaves para su transportación con el riesgo inminente de que de conocer elementos o datos como la empresa que presta el servicio, el nombre de su apoderado legal y el contrato permitirá conocer información con la que de forma fácil se podrían obtener datos de vuelos futuros, rutas o identificar la aeronave que se usa; representa un riesgo real, demostrable e identificable porque con el uso de nuevas tecnologías se podría conocer la posición global de aeronaves, haciéndose con ello demostrable el inminente riesgo de colapso de la aeronave o aeronaves que utilizaría el Ejecutivo en vuelos futuros aunado a considerando que el Estado tiene interés en salvaguardar la vida y la seguridad de todas las personas.

De entregarse la información consistente en el nombre de la empresa, apoderado legal y el contrato haría posible que cualquier tipo de persona, incluidas las que tienen vínculos con la delincuencia organizada, podrían hacer de un mal uso de la información, ya que podrían tener como objetivo atacar contra la vida e integridad física de los pasajeros lo que constituye una amenaza real para los tripulantes de vuelos futuros pues de conocer datos detallados de la empresa y/o el apoderado (s) con el uso de nuevas tecnologías se podría conocer el lugar exacto (rutas) por las que transitan las aeronaves, que al ser utilizadas se exponen a un riesgo real para la integridad de los usuarios; se estima que la información debe ser considerada como Reservada por acreditarse el extremo de que su difusión coloca la vida de la tripulación y pasajeros en un riesgo real, demostrable e identificable.

b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Esta Dirección a mi cargo razona que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en

Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 25 de octubre de 2017.

el artículo 125 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en virtud de que la vida y la seguridad de cualquier persona no pueden ser colocadas en una situación de riesgo bajo ningún supuesto, máxime cuando los datos que se buscan proteger se encuentra íntimamente vinculados a viajes futuros del Titular del Ejecutivo por lo que se considera que su divulgación supera el interés que tiene cualquier persona de conocer esa información.

c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: Se surte la hipótesis prevista en el artículo 125 fracción III considerando que en el caso concreto se hace entrega del monto del contrato, su vigencia y la cantidad de horas contratadas, por lo que se acredita que se ha elegido la opción que menos restringe el Derecho de Acceso a la Información de la solicitante.

Finalmente se informa que en relación a la información del 25 de septiembre de 2016 al 18 de junio de 2017 esta Dirección Administrativa no ha realizado contrato alguno para la prestación del servicio de transportación aérea para el Gobernador del Estado, por lo que no obran en mis archivos contratos realizados en esas fechas, ni la demás información de interés del solicitante en relación a ese periodo.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los preceptos citados en líneas precedentes y en los artículos 121, 122, 123, 125, 126 fracción I y 134 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se tiene a bien emitir el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Se entrega a la C. Alejandra Padilla la información relativa al Importe del contrato: \$29,965,584.00; Vigencia del Contrato: Del 19 de junio al 31 de diciembre y Horas contratadas: 428 hrs.

SEGUNDO. Se determina la clasificación de Reserva de la información relativa al nombre de la empresa, apoderado legal y el contrato por un periodo de 5 años.

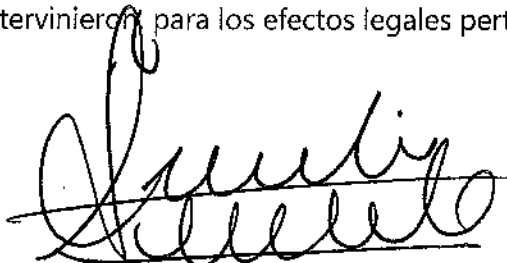
Habiendo dado oportunidad a que todos los miembros del Comité manifestaran sus dudas e inquietudes, se destaca que el Comité razonó que considerando que se hace entrega de la información relativa al importe del contrato, su vigencia y las horas contratadas se estima que se ha elegido la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja; agotado el análisis del tema y habiendo sido satisfechas en su totalidad las dudas y no habiendo más comentarios ni preguntas por desahogar, la Presidenta somete a consideración de este Comité la confirmación, modificación o Revocación de la determinación de reserva por las razones y fundamentos expresados, lo cual se derivó en el siguiente:

Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 25 de octubre de 2017.

NÚMERO	ACUERDO
<p>03/XIII EXTRAORD/2017</p>	<p>Se confirma por unanimidad de votos la reserva de información relativa al nombre de la empresa, apoderado legal y el contrato celebrado para adquirir servicio de transporte aéreo para el Gobernador del Estado del 19 de junio de 2017 a la fecha, <i>requeridos a través de los folios 00768217, 00776117, 00776217, 00776317 determinada por la Dirección Administrativa, a través de los oficios Números SEFIPLAN/DS/DA/DRM/04698/X/2017, SEFIPLAN/DS/DA/DRM/04699/X/2017, SEFIPLAN/DS/DA/DRM/04700/X/2017 y SEFIPLAN/DS/DA/DRM/04701/X/2017, respectivamente por actualizarse las causales previstas en artículo 113 fracciones V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo así como de los artículos vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la Elaboración de Versiones Públicas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, por 5 años.</i></p>

6.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

En seguimiento del orden del día y una vez agotados todos los puntos del mismo se procede a la Clausura de la Sesión, levantándose la presente Acta, siendo las **13:55** horas, del día **25 de octubre** del año **dos mil diecisiete**, firmando de conformidad al margen y calce de sus doce fojas, los que en ella intervinieron para los efectos legales pertinentes.



LIC. RUBÍ GUADALUPE SULUB CIH
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. JOSÉ MANUEL POLANCO ZAPATA
DIRECTOR DE FONDOS FEDERALES Y
ESTATALES Y SUPLENTE DEL SECRETARIO DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 25 de octubre de 2017.



**C. OSIRIS AGAPITO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
ASESOR DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Y VOCAL SUPLENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**



**C. GUADALUPE CRUZ CÁCERES
DIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
OBRA PÚBLICA Y VOCAL SUPLENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LIC. BILLY JEAN PEÑA SOSA
DIRECTOR DE CONTROL DE INVERSIÓN Y
VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y VOCAL
SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**C.P. MARIO PINA PLATA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y VOCAL DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LIC. RAÚL VALERIO ALONZO ESQUIVEL
ANALISTA PROFESIONAL Y VOCAL SUPLENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



La presente hoja de firmas es parte integral del Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación de fecha 25 de octubre de 2017.